INFORME SECRETARIAL.- Morales – Cauca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).- En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR radicado No. 2018-00192-00 interpuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. mediante apoderado judicial y demandado MARY LUZ ARCE ARCE informándole que el apoderado de la parte demandante allega memorial emitido por la Apoderada General para Efectos Judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. , DRA. ELIZABETH REALPE TRUJILLO allega memorial donde solicita la TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION No. 725021060125966 conforme a lo establecido en el Art. 461 C. G. del Proceso Sírvase proveer.

JUDITH MOTTA ROJAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MORALES - CAUCA

AUTO CIVIL No. 304

Morales, Cauca, VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DE 2.022

Está a Despacho el proceso EJECUTIVO SINGULAR radicado No. 2018-00192-00 interpuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. mediante apoderado judicial y demandado MARY LUZ ARCE ARCE para decisión pertinente por cuanto el apoderado de la parte demandante allega memorial emitido por la Apoderada General para Efectos Judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., DRA. ELIZABETH REALPE TRUJILLO en donde solicita se decrete la terminación del proceso respecto de la obligación No. 725021060125966 por pago total de la misma de conformidad con el artículo 461 del C. G. del Proceso.

CONSIDERACIONES LEGALES

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por medio de apoderado judicial presentó demanda EJECUTIVA SINGULAR por el incumplimiento en el pago de la obligación No. 725021060125966 contenida en el pagaré No. 021066100007084.

El Despacho el veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciocho (2018) libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de MARY LUZ ARCE ARCE y a favor del BANCO AGRARIO DE MORALES – CAUCA conforme a lo peticionado por el ejecutante y decretó el embargo y retención de los dineros que poseyera la ejecutada en el BANCO AGRARIO DE MORALES – CAUCA emitiéndose el oficio correspondiente y manifestando la entidad que el embargo no generó título judicial debido a que la

ejecutada se estaba vinculada con cuentas de ahorros que se encontraban dentro del monto mínimo inembargable.

La apoderada judicial de la parte demandante allega memorial emitido por el Apoderado General para Efectos Judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en el que solicita se termine el proceso EJECUTIVO SINGULAR por pago total de las obligaciones que dieron origen al mismo de conformidad con el artículo 461 del C. G. del Proceso.

Dicha norma indica que si antes de iniciarse la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y de las costas, el Juez **declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestro**, si no estuviere embargado el remanente.

En el caso que nos ocupa es viable y procedente dar aplicación a la norma antes referida por cuanto en el proceso obra memorial presentado por la Apoderada Judicial para Efectos Judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., DRA. ELIZABETH REALPE TRUJILLO quien manifiesta que la parte demandada ha realizado el pago total de las obligaciones que generaron el presente proceso.

Solicita a se ordene el desglose el pagaré contentivo de la obligación ya cancelada a favor del demandado y las garantía que existieren a favor del demandante, y se ordene el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado en el proceso ejecutivo de la referencia, siendo procedente dicha petición en consideración a lo antes referido.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Morales – Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR la terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR radicado No. 2018-00192-00 interpuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. mediante apoderado judicial y demandado MARY LUZ ARCE ARCE identificada con cédula de ciudadanía No. 25.545.436 por PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES de acuerdo a lo manifestado en el escrito presentado por la DRA. ELIZABETH REALPE TRUJILLO Apoderada General Para Efectos Judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y conforme planteamientos hechos en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO.- SE ORDENA el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado dentro del presente proceso, para ello se libraran las correspondientes comunicaciones a las entidades y/o personas a las cuales se les haya solicitado dichas medidas.

TERCERO- DESGLOSESE el correspondiente título valor y entréguese con sus anexos a la parte ejecutada.

CUARTO.- DESGLOSESE las garantías (hipoteca, prenda y otros) a la parte ejecutante.

QUINTO- Sin Costas.

SEXTO:- EJECUTORIADO este auto, ARCHIVESE en los de su género y hágase las anotaciones correspondientes

SEPTIMO-. Contra la presente providencia proceden los recursos de Ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

FREDY ANTONIO SARRIA ANAYA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MORALES CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. _82__Hoy, 23 de septiembre de 2022

JUDITH MOTTA ROJAS

Secretaria